





## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

### Código Civil

**Decreto-ley 3/2015, de 6 de octubre, de modificación de la Ley 25/2010, de 29 de julio, del libro segundo del Código civil de Cataluña, relativa a la creación del Registro de parejas estables. [\[+ pdf\]](#)**

**El registre permetrà, per exemple, que les parelles estables tinguin dret a percebre la pensió de viduïtat**

**El decret llei vol pal·liar els efectes d'una sentència del TC que enduria les condicions d'accés a les pensions de viduïtat en comunitats com Catalunya, Balears o Navarra**

El Govern de la Generalitat ha aprovat avui el Decret llei de creació del Registre de parelles estables, que dependrà del Departament de Justícia, amb l'objectiu de garantir que les parelles estables residents a Catalunya puguin accedir als drets de caràcter públic, com és ara el dret a percebre de la Seguretat Social la pensió de viduïtat.

El Registre es constitueix per tal que s'hi puguin inscriure totes les parelles residents a Catalunya que ho desitgin i que acreditin el compliment de les condicions que estableix el llibre segon del Codi civil de Catalunya. El nou registre, de caire administratiu, es crea amb una funció de publicitat i control, amb vista a protegir, sense discriminació, els efectes de les relacions familiars tant en l'àmbit del dret privat com en l'àmbit del dret públic.

El Govern de la Generalitat considera del tot imprescindible la creació d'aquest Registre després que una sentència del Tribunal Constitucional, que ha anul·lat un article de la Seguretat Social, hagi comportat un enduriment de les condicions d'accés a les pensions de viduïtat en comunitats autònomes com Catalunya, Balears o Navarra.

A Catalunya, concretament, per cobrar la pensió de viduïtat només calia demostrar una convivència de dos anys per qualsevol mitjà de prova admissible en dret o bé mitjançant escriptura notarial. Amb la mencionada sentència del Tribunal Constitucional, els dos anys exigits passen a ser cinc, i a més es requereix haver estat inscrit al Registre de parelles de fet, com a mínim, durant dos anys. El Registre de parelles estables que ara es crea per un acord del Govern vol garantir la igualtat de condicions jurídiques, econòmiques i socials a les diverses modalitats de família.

**En el Registro de parejas estables se inscriben las escrituras públicas de constitución de las parejas estables, sus modificaciones y, en su caso, su extinción, así como las actas de notoriedad relativas a los supuestos regulados por el artículo 234-1, a) y b).**

Gipuzkoako  
Aldizkari  
Ofiziala



Boletín  
Oficial de  
Gipuzkoa

Boletín 14-12-2015  
Número 238

Resolución de 9 de diciembre de 2015, de la Presidencia de las Juntas Generales de Gipuzkoa, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de Convalidación del [Decreto Foral-Norma 2/2015](#), de 20 de octubre, por el que se modifican el Impuesto sobre Sociedades, el Impuesto sobre la Renta de no Residentes y el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. [\[+ pdf\]](#)

Con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2015



## Consejo de Ministros de

**11/12/2015**

ACUERDO por el que se autoriza la firma del Convenio entre el **Reino de España y la República de Finlandia** para evitar la doble imposición y [prevenir la evasión fiscal](#) en materia de impuestos sobre la renta y de su Protocolo.

El Consejo de Ministro ha autorizado la firma del Convenio entre el Reino de España y la República de Finlandia para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y de su Protocolo.

El vigente Convenio entre los dos países fue firmado el 15 de noviembre de 1967 y ambos países constataron la conveniencia de revisarlo íntegramente.

El nuevo Convenio busca posibilitar un tratamiento tributario adecuado a las circunstancias de los contribuyentes que desarrollen actividades económicas en el ámbito internacional, proporcionar un marco actualizado de seguridad jurídica y fiscal para los contribuyentes afectados, favorecer los intercambios económicos entre los dos países y facilitar la cooperación entre las respectivas autoridades fiscales en el desempeño de sus funciones.

Con ese objeto, el nuevo Convenio establece los criterios relativos a la imposición sobre las rentas inmobiliarias, beneficios empresariales, transporte marítimo y aéreo, empresas asociadas, dividendos, intereses, cánones, ganancias de capital, rentas del trabajo, remuneraciones de consejeros, rentas de artistas y deportistas, pensiones, anualidades y pagos análogos, función pública, estudiantes y otras rentas.

El texto incluye, asimismo, entre otras, las disposiciones relativas a los métodos para eliminar la doble imposición **y al intercambio de información entre las autoridades competentes.**

---

REAL DECRETO por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito y se regulan las Oficinas de [Asistencia a las víctimas del delito.](#)

---

**En CDI entre España  
– Finlandia incluye  
disposiciones  
relativas al  
intercambio de  
información.**

## REAL DECRETO por el que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales.

El Consejo de Ministros ha aprobado un Real Decreto por el que se crea y regula la organización y el funcionamiento del Registro Central de Delincuentes Sexuales que permitirá la prevención de este tipo de delincuencia cuando tiene por víctimas a los menores de edad.

Este Registro, previsto en la Ley de Modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia del 28 de julio de 2015, establece un sistema eficaz para impedir que las personas que hayan cometido cualquier delito sexual puedan tener acceso o seguir ejerciendo profesiones, oficios u otro tipo de actividades que impliquen un contacto habitual con menores de edad.

### **Condenas en España y en otros países**

En él se incluirán los datos de todos los condenados por sentencias firmes dictadas, tanto en España como en otros países, por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales, así como por trata de seres humanos con fines de explotación sexual, incluyendo la pornografía, con independencia de la edad de la víctima o del condenado.

Estos datos serán transmitidos al nuevo Registro, de forma automática, por el Registro Central de Penados y el Registro Central de Sentencias de Responsabilidad de los menores, y su gestión se encomienda a la Secretaría General para la Administración de Justicia.

**Así, la persona que pretenda trabajar o realizar cualquier tipo de actividad que conlleve contacto habitual con menores deberá presentar, ante quien le contrate, una certificación negativa que acredite que no está incluida en dicho Registro.** En el caso de los ciudadanos extranjeros, además deberán acreditar que no tienen condenas penales por los delitos referidos en su país de origen o en donde sean nacionales.



**Se crea un Registro Central de Delincuentes sexuales cuando la víctima es menor de edad.**

**Así, la persona que pretenda trabajar o realizar cualquier tipo de actividad que conlleve contacto habitual con menores deberá presentar, ante quien le contrate, una certificación negativa que acredite que no está incluida en dicho Registro.**

## Código ADN

Junto a los datos identificativos de los condenados, el Registro también incorporará el código identificador de su perfil genético (ADN) cuando lo establezca una resolución judicial, lo que posibilitará el seguimiento y control de ese tipo de delincuentes dentro y fuera de las fronteras de España.

Por tanto, además de proteger de forma más eficaz a los menores, la creación de este Registro contribuirá a la investigación, persecución e identificación de los autores de este tipo de delitos, y al establecimiento de mecanismos de cooperación con autoridades policiales y judiciales de otros países, particularmente del entorno de la Unión Europea y el Consejo de Europa.

La información sobre las personas inscritas en el Registro no será pública. Tendrán acceso directo únicamente los jueces y tribunales de cualquier orden jurisdiccional, el Ministerio Fiscal o la Policía Judicial para la prevención y persecución de los delitos sexuales. Siempre quedará constancia de la identidad de la persona que accede al Registro y de los datos que han sido consultados.

## Certificados

Por otra parte, se podrán realizar certificados de los datos inscritos, sin consentimiento de los interesados, por el encargado del Registro cuando exista petición expresa de las entidades públicas de protección de menores para valorar la situación de desprotección de un menor respecto de sus progenitores, tutores, guardadores o acogedores, así como a instancia de las autoridades judiciales o policiales extranjeras inmersas en una investigación.

Por último, los propios interesados podrán solicitar directamente la correspondiente certificación, así como cualquier órgano de la Administración Pública que tramite un procedimiento que precise de forma preceptiva de la información contenida en el Registro respecto de una persona, previo consentimiento de ésta. En todo caso, los certificados serán gratuitos.



**Se podrá realizar certificados de los datos inscritos, sin consentimiento de los interesados cuando exista petición expresa de entidades públicas para valorar la situación de menores respecto a progenitores, tutores, guardadores o acogedores.**



**Este tribunal considera que no procede la cuestión de inconstitucionalidad del hecho imponible del IIVTNU ya que si la transmisión no pone de manifiesto ningún incremento de valor simplemente no se determinará la base imponible.**

### **[Sentencia del TSJ de Valencia de 20/07/2015](#)**

Así pues, cuando la transmisión se efectúa por valor inferior al de adquisición, el titular sufre una pérdida económica y por tanto el supuesto no es subsumible en el ámbito del artículo 104 del TRLRHL, pues constituye el hecho imponible del IIVTNU el incremento de valor que experimentan los terrenos urbanos, que se pone de manifiesto como consecuencia de la transmisión y en dicho caso no hay incremento de valor alguno. La distinción conceptual hecho imponible-base imponible es clara: el hecho imponible es el presupuesto de naturaleza jurídica o económica fijado por la ley y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria, en tanto que la base imponible es la magnitud establecida por Ley que expresa la medición del hecho imponible. Por lo que, partiendo de la referida distinción, la falta de materialización del hecho imponible (en definitiva, la falta de incremento de valor) impide la aplicación de las normas de determinación de la base imponible.

**La plusvalía, aunque no grave una manifestación de capacidad económica, no por ello es inconstitucional.**

## SENTENCIA DE INTERÉS

**Estima que no procede plantearse la cuestión de inconstitucionalidad del hecho imponible del IIVTNU.**

**El hecho imponible de este impuesto lo constituye el incremento de valor que experimentan los terrenos urbanos, el cual se pone de manifiesto como consecuencia de la transmisión, por lo que si la transmisión no pone de manifiesto ningún incremento de valor, la falta de hecho imponible impedirá cualquier determinación de la base.**



## **IP/IRPF. El consultante manifiesta que es propietario de acciones de una sociedad suspendida de cotización.**

### **1º) Valor de las acciones a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio.**

Manteniéndose la suspensión de su cotización a 31 de diciembre de 2014, dichas acciones no aparecen mencionadas en la Orden HAP/303/2015, de 19 de febrero, por la que se aprueba la relación de valores negociados en mercados organizados, con su valor de negociación medio correspondiente al cuarto trimestre de 2014, a efectos de la declaración del Impuesto sobre el Patrimonio del año 2014 y de la declaración informativa anual acerca de valores, seguros y rentas (BOE de 26 de febrero).

Consecuentemente y tal y como resulta del artículo 16.Uno de la Ley 19/1991, de 6 de junio, reguladora del Impuesto sobre el Patrimonio (BOE de 7 de junio), tratándose de acciones no negociadas en mercados organizados, **habrá que estar al valor teórico resultante del último balance aprobado siempre que esta haya sido revisado y verificado y el importe de auditoría resultase favorable.** De no concurrir tales circunstancias, la valoración se realizará por el mayor valor que resulte de comparar el valor nominal, el teórico resultante del último balance aprobado y el que resulte de la capitalización al 20% del promedio de los beneficios de los tres ejercicios sociales cerrados con anterioridad a la fecha del devengo del impuesto, computándose como tales los dividendos distribuidos y las asignaciones a reservas, excluidas las de regularización o actualización de balances.

**2º) Si los accionistas minoritarios podrían reflejar, a efectos del IRPF, las pérdidas latentes derivadas de la disminución del valor de las acciones, o a través de su venta realizada ante notario a un tercero fuera de mercado.**

Por tanto, para poder computarse una pérdida patrimonial en los términos establecidos en el artículo 37.1, e) de la LIRPF, **debe previamente procederse a la disolución y liquidación de la sociedad,** siendo el período impositivo en el que se produzca la liquidación cuando se considera producida la alteración patrimonial determinante, en su caso, de una pérdida patrimonial para el accionista.

[Consulta V3166-15 de 20/10/2015](#)

**Acciones de Sociedad suspendida de cotización:**

**En el IP se valorará por el valor teórico resultante del último balance.**

**En el IRPF sólo podrá computarse con la disolución y liquidación de la sociedad.**

**Las ganancias o pérdidas patrimoniales obtenidas en la liquidación por el socio persona física se integrarán en la base imponible del ahorro (artículo 49 de la Ley 35/2006), si bien, en caso de que la liquidación se efectúe con anterioridad a 1 de enero de 2015, las ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de las acciones adquiridas con una antelación no superior a un año respecto a la fecha de la liquidación, se integran en todo caso en la base imponible general y no en la del ahorro.**

# europa press

## Las propuestas sobre impuestos de cada partido para el 20D

### PATRIMONIO Y SUCESIONES

En relación con Patrimonio y Sociedades, el PSOE quiere un **mínimo común** hasta que se elabora la reforma fiscal. Podemos, por su parte, **limitará el mínimo exento en Patrimonio** a 400.000 euros, dejando fuera a la primera vivienda por valor de hasta 300.000 euros, y revisará exenciones y deducciones en ambos tributos, así como el patrimonio previo de los herederos para evitar que se renuncie a herencias por situaciones de pobreza.

En la misma línea, Ciudadanos aboga por armonizar Sucesiones, **reducir tipos** --entre el 4% y el 10% a fijar por las comunidades-- y ampliar exenciones, incluyendo la primera vivienda, la empresa familiar y un millón de euros por hijo. Patrimonio debería ser fundamentalmente un impuesto censal con tipos inferiores a los actuales y limitando las exenciones a un máximo de 5 millones.

Unidad Popular hará un **impuesto extraordinario** sobre el incremento de riqueza que se haya producido entre 2010 y 2015, y sustituirá Patrimonio por un nuevo Impuesto sobre la Riqueza con las mismas exenciones pero tipos más altos. UPYD **desincentivará los patrimonios en el exterior** excluyéndolos de bonificaciones en Sucesiones y armonizará a nivel nacional este gravamen.

El PP no menciona estos tributos y sólo **se compromete a modificar el régimen de las Sicav** para computar como participante sólo a quien tenga más del 0,55%. Estas sociedades también son objeto de cambio por otras formaciones como PSOE o Podemos, que coinciden al pedir controles de los socios reales y máximos de permanencia de las plusvalías, de porcentaje por inversión y de aportación; o IU, que aboga por suprimirlas.



**La Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2016 ha prorrogado la vigencia del Impuesto sobre el Patrimonio para 2016.**